



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No.325
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	OMAR ANTONIO JIMENEZ RUA
DEMANDADO	HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM)
RADICADO	05001 33 33 017 2020-247-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá la parte demandante aclarar las pretensiones que se invocan en el medio de control, así:
 - En primer sentido debe precisar las entidades respecto de las cuales en caso de una sentencia condenatoria se debería declarar la responsabilidad, ello atendiendo a que, de las pretensiones que se invocan ninguna referencia se indica.
 - De igual forma, indicará el tipo de responsabilidad que de las entidades se reclama, al igual que señalará de forma concreta, clara y precisa el hecho, acción u omisión y perjuicio que se pretende sea indemnizado, respecto de cada entidad demandada.
 - Lo anterior igualmente implica realizar una discriminación respecto de quien se genera la indemnización que se reclama, puesto se enuncia un tipo de perjuicio y una suma de dinero, más no se relaciona respecto de quien se deriva la responsabilidad.
2. Se deberá aclarar, conforme al poder que se allega como anexo al expediente, quienes conforman la parte accionada dentro del proceso de la referencia, ello atendiendo que en el mandato se invoca como demandados a la Hidroeléctrica Ituango SA, Consorcio MISPE ITUANGO y las Empresas

Públicas de Medellín y en el escrito de demanda ninguna referencia se hace sobre el mencionado Consorcio, para lo cual deberá aportar nuevo poder con el lleno de requisitos, si es del caso.

3. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos, teniendo en cuenta que el requisito no se cumple con el solo señalamiento de un valor total.
4. Se deberá aclarar la dirección electrónica de notificación de la apoderada demandante, la cual no coincide con la señalada en el poder que se anexa y la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.
5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:
 - Enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados y/o terceros, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso que la parte demandada sea una entidad orden nacional y a la procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado (procuradora111medellin@gmail.com).
 - Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
 - De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos.
6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

oppm

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 34 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 11 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA